

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Rotas las trabas que á la libre circulación por las carreteras imponían los numerosos portazgos establecidos en ellas, y cuya supresion fué acordada por la ley de 31 de Diciembre de 1881; invertidas cuantiosas sumas en la reparacion de las más importantes, y consignándose en los presupuestos generales del Estado cantidades cada vez mayores para atender á una esmerada conservacion, es de absoluta necesidad que si no han de ser en parte inútiles los sacrificios que el país se ha impuesto para lograr buenas vias de comunicacion, se observen con escrupulosa exactitud todos los preceptos de bien ordenada policia de tránsito. Consignados se hallan en el reglamento vigente aprobado en 19 de Enero de 1867; pero, ya sea por descuido de los inmediatamente encargados de la vigilancia, ya por lenidad de las Autoridades municipales, á las que compete el castigo de las trasgresiones denunciadas, es lo cierto que en muchos

casos las reglas establecidas no se cumplen, y como consecuencia de ello ni la conservacion de las carreteras es protegida con vigor, ni el tránsito se hace con la debida seguridad. Los carruajes y caballerías marchan con frecuencia fuera del afirmado y cruzan por distintos puntos de los señalados; los paseos y cunetas, el arbolado, los postes kilométricos, los guarda-ruedas y los pretilos de las obras de fábrica son muchas veces destruidos, ya por los choques, debidos al abandono y mala direccion de los carruajes, ya intencionadamente, en cuyo último caso los dañadores pueden no estar sujetos tan sólo á las penas del reglamento, sino á las fijadas en el Código penal. Finalmente, las caballerías y toda clase de vehículos suelen caminar sueltos, abandonados por sus conductores, sin conservar la derecha y dando lugar de este modo y mucho más si, como tambien suele suceder, marchan de noche sin los faroles encendidos, á numerosos accidentes que á toda costa deben evitar. La única manera de conseguirlo es observar con todo rigor lo prevenido en el citado reglamento, y muy especialmente en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 21, 22, 26 y 28, cuyo cumplimiento ahorrará por un lado el exceso de gastos que la reparacion de los daños ocasiona y asegurará por otro la libertad y seguridad del tráfico.

El inmediato cuidado de la conservacion y policia de carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de obras públicas; la sustanciacion de las denuncias y la aplicacion de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes; y sobre unos y otros debe ejercerse la accion de los Gobernadores, ya para estimular á los primeros en tan importante servicio, ya para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Con objeto de que en lo sucesivo tenga eficaz remedio los males señalados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha

servido disponer se dirija á V. S. esta circular, previniéndole:

1.º Que haga entender al Ingeniero Jefe de esa provincia la necesidad de prevenir á sus subordinados la estricta observancia del reglamento de conservacion y policia de las carreteras, y de vigilar por sí que no se consienta ninguna trasgresion del mismo sin que inmediatamente vaya seguida de la correspondiente denuncia.

2.º Que recuerde á los Alcaldes, cuidando de que tengan á su disposicion ejemplares del mismo, el deber que su art. 41 les impone de sustanciar sin omision ni demora las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por sus términos.

3.º Que encargue V. S. á la Guardia civil que coadyuve al mejor desempeño de este servicio, ya denunciando las faltas, ya prestando auxilio á los empleados de Obras públicas.

Y 4.º Que V. S., además de vigilar por que todos los funcionarios cumplan en este servicio los deberes que les incumben, y recordando al Ingeniero Jefe la obligacion en que se halla de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente sustanciadas por los Alcaldes; tome en tales casos las medidas que sean oportunas para que no quede impune de ninguna falta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Siendo muy conveniente para garantia y seguridad del público que asiste á los teatros la adopcion en los mismos de ciertas reformas que la experiencia

y los últimos adelantos aconsejan de consuno, á fin de prevenir los casos de incendios ó atenuar sus efectos una vez declarados; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se hagan extensivas á todos los de la provincia del mando de V. S. las medidas generales dispuestas para los teatros de este Corte en la Real orden de 13 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 16 de dicho mes; y que, sin perjuicio de esto, asesorándose de una comision que nombrará al efecto, compuesta de personas competentes, prevenga V. S. á los propietarios de teatros de esa capital y provincia efectúen aquellas reformas de carácter local que se consideren indispensables al objeto expresado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en los respectivos locales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2217.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Agosto último ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: Remitido á la Junta Superior facultativa de minería el expediente instruido á consecuencia de las quejas de varios propietarios del pueblo de Alcover, provincia de Tarragona, relativo á las obras de minado que D. Francisco Vallvé está ejecutando en el camino vecinal de dicho pueblo á Vilallonga y Tarragona, con perjuicio del tránsito público, la ex-

presada corporacion ha informado con fecha 8 de Julio último lo siguiente: —Dada cuenta del anterior expediente la Junta observa: que en 31 de Agosto de 1881 D. Juan Bautista Andreu y otros acudieron en queja al Gobernador de la provincia por no llevarse á debida ejecucion el acuerdo del Ayuntamiento de Alcover de 28 de Julio anterior que mandaba á D. Francisco Vallvé y Mestre suspender y cerrar los pozos que tenia abiertos en el citado camino vecinal, y que en adelante se abstuviere de hacer trabajo minero alguno en el mismo. Que á consecuencia de dichas quejas el Gobernador ordenó en 1.º de Setiembre al Alcalde de Alcover, que desde luego hiciese dejar expedito el camino y cegar las obras que pudieran impedir la circulacion. Que en 5 del mismo Setiembre y con motivo de autorizacion que D. Francisco Vallvé y Mestre tenia pedida al Gobernador de la provincia en escrito de 2 de Agosto para ejecutar labores mineras en el camino de Vilallonga á Alcover, dicha autoridad dictó providencia dejando en suspenso la que habia dispuesto en 1.º del propio mes. Que como resolucion á nueva queja producida por D. Juan Bautista Andreu, el Gobernador decretó en 17 de Setiembre dejando sin efecto su providencia del 5, acordando despues en 22 del mismo mes que se pidiese informe al Director de caminos vecinales. Que sin practicarse dicha diligencia, el Gobernador dictó en 14 de Octubre nuevo decreto con carácter de resolucion definitiva por el que se previene al Alcalde de Alcover que las obras de la mina «Constancia» se hagan sin impedir el tránsito público por el camino vecinal citado. Que en 19 de Diciembre del mismo año D. Juan Bautista Andreu presentó nuevo escrito al Gobernador pidiendo que se recoja y anule el título de la concesion «Constancia» y se destruyan cuantas obras se hayan ejecutado en la misma. Que en 21 del propio mes varios vecinos de Alcover hicieron igual peticion respecto del último extremo. Que en 4 de Abril del corriente año el Gobernador dió un nuevo decreto mandando se hagan cumplir al dueño de la concesion «Constancia» las condiciones consignadas en el título de propiedad de la misma y lo que dispone el capítulo 4.º de la ley de aguas. Y que en 2 de Junio próximo pasado D. Juan Bautista Andreu y otros acuden al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo se declare nulo el título de propiedad de la mina «Constancia» y que se destruyan las labores ejecutadas por el dueño de la misma en el camino vecinal de Alcover á Vilallonga. De las diligencias del expediente resulta: Que existe una concesion minera para iluminacion de aguas nombrada «Constancia», que al parecer comprende exclusivamente terreno del camino vecinal de Alcover á Vilallonga y Tarragona. Respecto de este particular la Junta solo debe recordar que, en el expediente titulado «Prolongacion á Constancia», emitió informe en 17 de Octubre de 1881, de acuerdo con el

cual se dictó la Real orden de 29 del mismo mes que confirmó la cancelacion del expediente; por lo tanto considera innecesario reiterar ahora los considerandos en que dicho informe se apoyaba y que la Superioridad hizo suyos. Concretándose al hecho de la concesion hay que tener presente que son dos cosas distintas la concesion minera otorgada por el Estado para iluminacion de aguas y la ejecucion de las labores para buscarlas. La Administracion al conceder no garantiza al minero el derecho de minar incondicionalmente en el terreno que le demarca, sino que por el contrario tanto la legislacion de minas como la de aguas establecen para ello una porcion de limitaciones, de las que en ningun tiempo y por ningun concepto puede prescindirse; y si por efecto de estas limitaciones legales las concesiones resultasen en algunos casos ineficaces ó completamente ilusorias los concesionarios no podrán llamarse á engaño, pues anticipadamente debian conocer lo que la legislacion del ramo dispone en el particular. En el caso que motiva este informe es evidente que el concesionario de la «Constancia» no podia abrir labores mineras en el camino vecinal de Vilallonga á Alcover sin la oportuna licencia de los Ayuntamientos respectivos y previa formacion de expedientes, con arreglo á lo que previene el art. 24 de la ley de aguas y el 27 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, y parece difícil que dicha licencia llegara á concederse para labores que salen á la superficie y que no pueden menos de dificultar el tránsito público y hasta hacerle peligroso. La Junta cree que si en determinadas condiciones cabria autorizar labores subterráneas á cierta profundidad por bajo de una via de transporte, no es admisible que se permitan labores subterráneas cuyas bocas se hallen emplazadas dentro de un camino público y cuando esto no tiene mas objeto que el interés de un particular. Fundada en estas consideraciones la Junta opina por unanimidad que se deben suspender y rellenar las labores que el dueño de concesion «Constancia» ha practicado dentro del camino vecinal de Alcover á Vilallonga, previniendo además á dicho concesionario que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar nuevos trabajos dentro del citado camino sin estar debidamente autorizado para ello, y con sujecion á lo que dispone el cap. 4.º de la vigente ley de aguas. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo se prevenga al Gobernador de la citada provincia de Tarragona fije un plazo perentorio dentro del cual deberá quedar expedito el camino que ha sido interceptado con las labores de la mina «Constancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad, no obstante la notificacion hecha á los interesados para su cumplimiento.

Tarragona 25 de Setiembre de 1882.
—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2218.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

El Ingeniero Jefe de minas de este distrito ha señalado los dias del 1 al 10 del próximo Octubre, para proceder al reconocimiento y en su caso á la demarcacion de la mina de aguas subterráneas titulada «Ginesta Roig» (núm. 144) sita en el torrente de Alburná y en los términos municipales de San Jaime dels Domenys, Bisbal del Panadés, Bañeras, Llorens y Albiñana, registrada por D. Félix Ginesta Roig y cedida últimamente por el registrador al Ayuntamiento de la villa de Vendrell.

Y de conformidad este Gobierno, se hace público en cumplimiento de lo que la ley previene, advirtiendo que si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto no pudieran verificarse dichas operaciones en los dias anunciados, tendrán lugar dentro de los ocho inmediatos.

Tarragona 26 de Setiembre de 1882.
—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2219.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial*, hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto, pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envio de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raices, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.ª Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.ª Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido periodo de tiempo.

Tarragona 30 de Mayo de 1882.
—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2220.

Habiéndose extraviado á D. José Bardina Tomás, vecino de Perafort, la cédula personal de 8.ª clase expedida á su favor con fecha 6 de Enero último bajo el núm. 95, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 27 de Setiembre de 1882.
—El Gobernador, Joaquin de Posada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2221.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta de Madrid* número 263 correspondiente al 20 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Rectificacion.—La regla 4.ª de las marcadas para la subasta del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para suministro de la Peninsula é islas

Baleares, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 29 de Agosto, número 241, deberá entenderse redactada, en lo relativo al caso 1.º de la misma, en la forma siguiente:

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán primero estar extendidas en papel timbrado de la clase 41.ª y redactadas con arreglo al adjunto modelo.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida su-
basta.

Tarragona 25 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2222.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos dice á esta de Contribuciones con fecha 6 del corriente, lo que sigue:—El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:—Visto el expediente instruido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial y otros documentos análogos que los Ayuntamientos remiten á las distintas dependencias oficiales; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:—1.º Los Ayuntamientos no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de correos, franqueándolo previamente con arreglo á la Tarifa vigente.—2.º Los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos análogos que estos remitan á las Dependencias de Hacienda ó Gobernacion, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos, que solo se referan al objeto, serán previamente franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla número 4 de la tarifa vigente, ó sea á razon de un cuarto de céntimo por cada diez gramos de peso ó fraccion de diez gramos, siempre que se circulen de tal modo dispuesto, que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.—3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, se sorprendiese fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndose á los contraventores la multa establecida por la legislacion del ramo. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga saber esta resolucion al Director general de Contribuciones, como contestacion á su consulta de 22 de Agosto

último.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.—Y la Direccion lo trasmite á V. S. para los mismos fines, previniéndole se sirva comunicarlo sin dilacion alguna á los Ayuntamientos de esa provincia, con objeto de que lo resuelto tenga por su parte exacto y debido cumplimiento.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, esperando tendrá puntual y exacto cumplimiento cuanto en ella se previene.

Tarragona 25 de Setiembre de 1882.—El Administrador.—P. S.—Alejandro Lázaro.

Núm. 2223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Habiendo resultado sin efecto los encabezamientos para cubrir el cupo del impuesto de consumos de este pueblo para el corriente año económico de 1882-83 y en cumplimiento de lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago de dicho impuesto, y debiendo celebrarse la oportuna subasta, esta tendrá lugar el día veinte y nueve del actual á las once de su mañana, y caso de no presentarse licitadores se celebrará otra y última en el mismo día y hora de las cinco de la tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albiol 24 de Setiembre de 1882.—Por el Alcalde que no sabe firmar, D. S. O.—Salvador Roig, Secretario.

Núm. 2224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

Acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados los encabezamientos gremiales para cubrir por este medio el cupo y recargo de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el presente año económico de 1882-83, se convoca á los vecinos del mismo para que el día primero del próximo Octubre acudan en la Casa Consistorial, de ocho á diez de la mañana, que se hallará reunido el Ayuntamiento, al objeto de concertar los tipos con los que quieran encabezarse por las respectivas especies.

De no tener efecto se celebrará subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos sobre las especies expresadas el día 4 del referido Octubre y segunda el día 8 del propio mes, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Rasquera 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, P. O.—Sebastian Domenech, Secretario.

Núm. 2225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

El reparto general vecinal formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; las cuales solo serán admitidas dentro de dicho plazo, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canonja 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

El reparto general vecinal de esta villa correspondiente al corriente año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Barbará, Pira, Solivella, Forés, Rocafort de Queralt, Vallvert y Cabra lo hagan público en sus respectivas localidades.

Sarreal 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Torné.

Núm. 2227.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; finido dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bot, Pinell y Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Prat de Compte 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 2228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presen-

te anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él pueden producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta jurisdiccion dispondrán se haga público para conocimiento de los interesados.

Pauls 22 de Setiembre de 1882.—El segundo Alcalde, Domingo Grasiá.

Núm. 2229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riera.

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo para el actual ejercicio de 1882 á 83 para cubrir las atenciones municipales del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas, y finido dicho término no se atenderá ninguna.

Riera 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Suñé.

Núm. 2230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

El reparto general vecinal de este pueblo correspondiente al año actual económico de 1882 á 1883, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean de justicia; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calafell 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, José Artús.

Núm. 2231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el padron general de contribuyentes sugetos al impuesto equivalente á los de la sal para el ejercicio económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, las que siendo justas serán atendidas.

Morell 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 2232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesion del día 17 del actual, acordaron proveer la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, con el haber de 250 pesetas anuales, que se satisfarán de

fondos municipales por trimestres vencidos. En su consecuencia se anuncia dicha vacante para que los aspirantes desde el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes, con copia del título profesional, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Alcanar 24 de Setiembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Adriano Castell.

Núm. 2233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este pueblo para el actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y por lo tanto durante dicho plazo podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones por escrito crean justas, pues finido el indicado plazo no se atenderá ninguna.

Masroig 24 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 2234.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta poblacion para el actual año económico 1882 á 83, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y por lo tanto durante dicho plazo podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones por escrito crean justas, pues finido el indicado plazo no se atenderá ninguna.

Masroig 24 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 2235.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens.

Hallándose terminado el reparto vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Llorens 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 2236.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana.

Terminado el padron de contribuyentes de este pueblo para el impuesto

equivalente al de la sal para el actual año económico, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, durante cuyo término podrán los contribuyentes al mismo hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Albiñana 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

El reparto de consumos para este año económico de 1882 á 83, se halla al público por término de seis días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creen perjudicados, pasado dicho tiempo no serán oídos.

Santa Bárbara 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 2239.

BATALLON RESERVA DE TARRAGONA, NÚM. 25.

RELACION nominal de los individuos del expresado Batallon que han sido licenciados por cumplidos y pueden presentarse en las oficinas del mismo, sitas en el cuartel del Carro, á hacer efectivos sus alcances en metálico.

NOMBRES.	PUEBLOS.	ALCANCES. — Pesetas.
Juan Mestre Ramon.....	Catlar.....	203'70
Juan Urgel Basas.....	Vendrell.....	268'37
José Tous Rius.....	Alforja.....	268'84
Agustin Belben Pons.....	Tortosa.....	236'49
Ramon Roselló Sanz.....	Montblanch.....	448'00
Fernando Ros Masip.....	Valls.....	339'94
Juan Rosell Sanz.....	Villarrodona.....	293'91
José Arbolí Beltran.....	Benifallet.....	3'40
José Urgel Vives.....	Bellvey.....	25'58
Joaquin Solano Roch.....	Barbará.....	430'68
Luis Vallespi.....	Villalba.....	2'10
Melchor Miret Soler.....	Vendrell.....	173'86
Isidro Cabré Creus.....	Tarragona.....	2'43
Ramon Tutor Enarrida.....	Tortosa.....	220'18
Juan Vallespi Cap.....	Reus.....	255'14
Enrique Tort Boronat.....	Riudecols.....	190'34
Juan Colomer Albacar.....	Tortosa.....	205'45
Salvador Gusent Tallat.....	Vendrell.....	214'67
Rafael Martí Tobra.....	Idem.....	257'32
Ramon Bru Nadal.....	Tarragona.....	310'11

Tarragona 25 de Setiembre de 1882.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Quiroga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2240.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Sardó y Cisterna (a) Paur-saco, vecino de la villa de Llagostera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que ins-

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion
de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de los talleres del cuerpo de Ingenieros en Guadalajara, los aspirantes á ella podrán solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de dicho cuerpo por medio de instancias que deberán remitir á los expresados talleres ó bien á esta Comandancia general Subinspeccion antes del día 1.º de Diciembre, en la inteligencia que en la *Gaceta de Madrid* del 6 del mes actual se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dicho empleo como tambien el programa de las materias de que deberán ser examinados los solicitantes.

Barcelona 18 de Setiembre de 1882.—El Coronel encargado del despacho, Antonio Rojí.

Núm. 2238.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en la causa criminal sobre infidelidad en la custodia de documentos del Notario de esta ciudad D. José Garriga, se cita á D.ª Teresa Colom y Fábregas, viuda de D. Emilio Gil, que en mil ochocientos ochenta tenía su domicilio en Barcelona, calle de Escudillers, número cuatro, piso segundo, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente á la publicacion de la presente cédula y hora de las once de la mañana, concurra á este Juzgado, sito en el primer piso del edificio llamado San Francisco á prestar declaracion en méritos de dicha causa pendiente en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de incurrir en multa de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas.

Reus veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Pablo Dalmau.....	San Jaime.....	3 al 5 de Octubre.	De 6 á 12 mañana.	Casa Consistorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 27 de Setiembre de 1882.—El Director.—P. O.—Francisco Bermejo.